

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-057

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSO-2021-022, sesión de 03 de junio de 2021

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- *Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...)*”;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento (...)*”

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “*(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como uno de los fines de la educación superior: “*(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)*”;

Que, los literales b, c y d del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como funciones del Sistema de la Educación Superior: “*(...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar*

académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)”;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) ”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Art. 36.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior. (...)”*;

Que, los literales c) y d) del Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que son objetivos de la Universidad, los siguientes: *“(...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica;”*

Que, en el literal e del Art. 1, del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece como uno de sus objetivos: “(...) e. *Impulsar la movilidad con fines de investigación de profesores, investigadores y estudiantes (...)*”;

Que, los literales a y b del Art. 3, del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala entre sus propósitos: “(...) a. *Impulsar la movilidad del profesor e investigador con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos; b. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores e investigadores (...)*”;

Que, el Art. 9, primer inciso, del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, establece: “**COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Tendrá a su cargo el análisis, la evaluación y el trámite del Plan Institucional Anual de Movilidad hacia el Consejo Académico para su aprobación definitiva. (...)**”;

Que, el Art. 10, del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, prevé: “**CONSEJO ACADÉMICO: Tendrá a su cargo la aprobación del Plan Anual Institucional de Movilidad, ampliación o modificación dentro del año fiscal, con base a las recomendaciones enviadas por el Comité Técnico Operativo de Movilidad y la disponibilidad presupuestaria**”;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el COVID-19 como pandemia global y, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, emitido en la misma fecha por la Ministra de Salud de la época, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UGIN-2021-0330-M de 14 de abril de 2021, el Analista de Gestión de Proyectos de Investigación, pone en conocimiento del Director de la Unidad de Gestión de la Investigación, que revisado el sistema de finanzas públicas eSigef, se puede evidenciar una asignación presupuestaria por un valor de 30.000 dólares para la partida de Edición-Impresión-Reproducción-Publicaciones en el proyecto de Movilidad con fines de investigación y Publicaciones Indexadas;

Que, al revisar el reporte Nro. R00804768.rdlc de 14 de abril de 2021, no se cuenta con valores asignados en las partidas de viáticos al exterior y pasajes aéreos al exterior, para el proyecto de Movilidad con fines de investigación y Publicaciones indexadas;

Que, existen restricciones presupuestarias al Proyecto de Movilidad con fines de investigación y publicaciones indexadas que financian estas actividades;

Que, la situación actual sanitaria del país por efectos del COVID-19, ha impactado considerablemente en la asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional, para el desarrollo de una serie de proyectos y actividades previstos por la Universidad;

Que, es pertinente debido a la emergencia sanitaria que afecta al país, precautelar por sobre todas las cosas, la salud, seguridad y el bienestar del personal académico de la Institución;

Que, el Comité Técnico Operativo de Movilidad, en sesión ordinaria del 22 de abril de 2021, declarada como permanente hasta el 23 de abril de 2021, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el presupuesto asignado para el proyecto de movilidad y publicaciones indexadas, según memorando Nro. ESPE-UGIN-2021-0330-M; y, la situación del Plan de Movilidad

Institucional 2021, habiendo con fundamento en el Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, aprobado por unanimidad, la resolución 2021-001-ESPE-CTOM; y,

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2021-1048-M de 24 de abril de 2021, el Tcrn. Xavier Molina, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "(...) *la Resolución No. 2021-001-ESPE-CTOM, emitida por el Comité Técnico Operativo de Movilidad con fecha 23 de abril de 2020, para su conocimiento y trámite en el Consejo Académico*";

Que, el consejo académico en sesión de 03 de junio de 2021, conoció el contenido del Memorando Nro. ESPE-VII-2021-1048-M de 24 de abril de 2021, respecto a la Resolución No. 2021-001-ESPE-CTOM, emitida por el Comité Técnico Operativo de Movilidad; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-057, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, en el Art. 33 literal b. quinto inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Conocer y resolver el plan anual de movilidad académica con fines de investigación (...)";

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Acoger la recomendación dada por el Comité Técnico de Movilidad, en Resolución No. 2021-001-ESPE-CTOM de 23 de abril de 2021, esto es, suspender el proceso de análisis, la evaluación y el trámite del Plan Anual Institucional de Movilidad 2021; caso estancias de investigación, intercambio, presencia de personal académico e investigadores externos, durante el año 2021; debido a la falta de disponibilidad presupuestaria, a causa principalmente de la pandemia mundial por COVID-19.

Art. 2. En concordancia con el artículo precedente y una vez que se superen las circunstancias actuales y las condiciones lo permitan, se analizará las solicitudes que promuevan la participación del personal académico, en las actividades que contempla el Plan Anual Institucional de Movilidad.

Art. 3. Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente resolución en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Gestión de la Investigación; y, Directora de la Unidad Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 03 de junio de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2021-001-ESPE-CTOM

El Comité Técnico Operativo de Movilidad, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con fundamento legal en el Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...)”;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, prevé: “Los objetivos del presente Reglamento son: (...) d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; (...)”;

Que, el Art. 9, primer inciso, del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, establece: “COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Tendrá a su cargo el análisis, la evaluación y el trámite del Plan Institucional Anual de Movilidad hacia el Consejo Académico para su aprobación definitiva. (...)”;

Que, el Art. 10, del Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, prevé: “CONSEJO ACADÉMICO: Tendrá a su cargo la aprobación del Plan Anual Institucional de Movilidad, ampliación o modificación dentro del año fiscal, con base a las recomendaciones enviadas por el Comité Técnico Operativo de Movilidad y la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el COVID-19 como pandemia global y, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, emitido en la misma fecha por la Ministra de Salud de la época, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UGIN-2021-0330-M de fecha 14 de abril de 2021, el Analista de Gestión de Proyectos de Investigación, pone en conocimiento del Director de la Unidad de Gestión de la Investigación, que revisado el sistema de finanzas públicas eSigef, se puede evidenciar una asignación presupuestaria por un valor de 30.000 dólares para la partida de Edición-Impresión-Reproducción-Publicaciones en el proyecto de Movilidad con fines de investigación y Publicaciones Indexadas;

Que, al revisar el reporte nro. R00804768.rdlc de fecha 14 de abril de 2021, no se cuenta con valores asignados en las partidas de viáticos al exterior y pasajes aéreos al exterior, para el proyecto de Movilidad con fines de investigación y Publicaciones indexadas;

Que, existen restricciones presupuestarias al Proyecto de Movilidad con fines de investigación y publicaciones indexadas que financian estas actividades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1291 de fecha 21 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, DECRETA: "Artículo 1.- DECLÁRASE el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de las atenciones por COVID-19. (...)";

Que, la situación actual sanitaria del país por efectos del COVID-19, ha impactado considerablemente en la asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional, para el desarrollo de una serie de proyectos y actividades previstos por la Universidad;

Que, es pertinente debido a la emergencia sanitaria que afecta al país, precautelar por sobre todas las cosas, la salud, la seguridad y el bienestar del personal académico de la Institución;

Que, el Comité Técnico Operativo de Movilidad, en sesión ordinaria del 22 de abril de 2021, declarada como permanente hasta el 23 de abril de 2021, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el presupuesto asignado para el proyecto de movilidad y publicaciones indexadas, según memorando Nro. ESPE-UGIN-2021-0330-M; y, la situación del Plan de Movilidad Institucional 2021, habiendo con fundamento en el Reglamento para la Movilidad del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, aprobado por unanimidad, la resolución 2021-001-ESPE-CTOM; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Recomendar al Consejo Académico, se suspenda el proceso de análisis, la evaluación y el trámite del Plan Anual Institucional de Movilidad 2021; Caso Estancias de Investigación, intercambio, presencia de personal académico e investigadores externos, durante el año 2021.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente y una vez que se superen las circunstancias actuales y las condiciones lo permitan, se analizará las solicitudes que promuevan la participación del personal académico, en las actividades que contempla el Plan Anual Institucional de Movilidad.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente resolución en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Gestión de la Investigación; y, Directora de la Unidad Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el 23 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO
XAVIER MOLINA
SIMBANA**

Tcrn. IGEO. Patricio Xavier Molina Simbaña, Ph.D.
Presidente del Comité Técnico Operativo de Movilidad

PXMS/JCOC